

El Licenciamiento Libre de Contenidos

Una propuesta de licencia libre para los contenidos
generados con recursos del Estado venezolano

Daisy D. Villasana R., Maricela del C. Montilla V., Nelevis C. Báez C.

Centro Nacional de Desarrollo e Investigación en Tecnologías Libres CENDITEL

Mérida, Venezuela

dvillasana@cenditel.gob.ve, mmontilla@cenditel.gob.ve, nbaez@cenditel.gob.ve

Fecha de recepción: 31/10/2017

Fecha de aceptación: 16/11/2017

Pág: 70 – 91

Resumen

En Venezuela ha surgido una posibilidad transformadora de la protección del conocimiento, que no concibe como única opción al régimen de propiedad intelectual, sino que plantea un esquema que se enfoca en la imperiosa generación, gestión y aprovechamiento común del conocimiento, misión necesaria para procurar el despliegue de los principios de la cultura libre que erigen al conocimiento como columna vertebral del desarrollo humano y colectivo de la sociedad. El advenimiento de ese nuevo escenario ha demandado la actualización del ordenamiento jurídico venezolano y ha colocado en la palestra pública la obligación de definir los esquemas a través de los cuales se va a garantizar la libertad del conocimiento que se genera en el país y, muy especialmente, el que se genera con recursos del Estado. En ese sentido, el Centro Nacional de Desarrollo e Investigación en Tecnologías Libres CENDITEL, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, ha venido desarrollando el Proyecto Licenciamiento Libre con la pretensión de elaborar contratos de licencias que promuevan el libre acceso al conocimiento y que se enmarquen en la estructura jurídica nacional. Se realizó una investigación descriptiva, documental, con diseño no experimental y bibliográfica para elaborar el contrato de licencia de los contenidos desarrollados con fondos total o parcialmente provenientes del Estado Venezolano. Adicionalmente, se presenta un conjunto de recomendaciones de política pública que se deberían materializar a la brevedad en aras de promover el licenciamiento libre en el país.

Palabras clave: licencia, contenidos, recursos públicos, CENDITEL, conocimiento libre.

Introducción

La licencia es un contrato de adhesión “(...) en los que establecida la relación entre las partes una provee al público determinados bienes o servicios exigiendo sólo de la otra parte la

aceptación del conjunto de normas que regirán la relación. Este conjunto de normas ha sido denominado condiciones generales de contratación, las cuales están contenidas en un contrato de adhesión” (Montilla, M., et. al., 2015)[18]. En otras palabras, es un acuerdo en el que “(...) una de las partes se limita a ofrecer sus condiciones a la otra...” (Casación Civil, 2003)[2], mediante el establecimiento de unas condiciones generales y otras particulares de contratación.

Ahora bien, la licencia llevada al terreno de la gestión del conocimiento se define como un acuerdo que plantea términos y condiciones en el que se vinculan dos (2) partes: el licenciante quien es el autor, elabora la obra y autoriza su uso y el licenciatarario que es la persona que hará uso de la obra o producto.

La licencia y, particularmente, la licencia libre, se presenta como una valiosa herramienta jurídica para garantizar la libertad del conocimiento. La necesidad de usar este instrumento surge en Venezuela a raíz de la decisión gubernamental de desarrollar software libre y de proteger en los mismos términos la documentación que soporta dicho desarrollo tecnológico. En materia de documentación, o hablando en términos más generales de contenidos, se concibe como problemática la adopción de instrumentos jurídicos no elaborados en Venezuela, pues son esquemas desarrollados en otros países que necesariamente obedecen a ordenamientos distintos al nuestro. En ese contexto, se han realizado esfuerzos para revisar y analizar licencias libres extranjeras, otorgar jurisdicción a la licencia Creative Commons 3.0 y elaborar propuestas de licencias libres venezolanas.

En el Centro Nacional de Desarrollo e Investigación en Tecnologías Libres (CENDITEL) se ha desarrollado una licencia para contenidos¹ cuyo proceso de investigación y su resultado se muestra en este trabajo, el cual recoge la experiencia y el conocimiento obtenidos en la elaboración de una licencia para los contenidos que se desarrollen con recursos públicos. El tipo de investigación realizada fue descriptiva, documental, con diseño no experimental y bibliográfica.

El presente artículo se ha estructurado de la siguiente manera: en primer lugar, se aborda la situación problemática y el marco situacional del licenciamiento de contenidos en Venezuela, lo cual comprende la revisión del contexto político, jurídico, económico, social y cultural asociado al tema, los antecedentes generales del licenciamiento en el país y los antecedentes de la investigación en materia de licenciamiento de CENDITEL; en segundo lugar, se presenta el proceso de investigación y el ejercicio de derecho comparado que se realizó en la institución en el año 2015 cuando se encomendó la tarea de elaborar una licencia de contenidos; en tercer lugar, se ofrece un resumen del resultado de la investigación donde se reflejan los aspectos que constituyen la licencia y; en cuarto lugar, se ofrecen propuestas de política pública para el país en materia de licenciamiento libre.

¹La investigación y el desarrollo del instrumento jurídico se realizó en el año 2015 en el marco del Proyecto de CENDITEL “Licenciamiento Libre” que estuvo conformado por las investigadoras Báez Nelevis, Benítez Elisabeth, Montilla Maricela, Solé Solazver y Villasana Daisy.

Situación problemática

El evento acaecido en la industria petrolera venezolana en el año 2002 colocó sobre la palestra pública el debate sobre la necesidad de ser soberanos e independientes tecnológicamente. A partir de aquel momento, y con la vigencia de la Carta Magna de 1999 (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 2000)[3], que en el artículo 110 eleva a rango constitucional a “(...) la ciencia, la tecnología, el conocimiento, la innovación y sus aplicaciones y los servicios de información (...)”² e inicia un proceso de formulación e implementación de políticas públicas en materia de uso, desarrollo y apropiación de las tecnologías libres. Un primer paso significativo en este sentido fue la entrada en vigencia del Decreto 3390[5] que demanda el uso de software libre en la Administración Pública Venezolana. Este importante instrumento jurídico no sólo establecía el uso de software libre, sino la migración gradual y progresiva de las estaciones de trabajo, la capacitación de los funcionarios públicos, el fomento de la investigación y el desarrollo de software bajo el modelo de software libre y el fortalecimiento de la industria nacional del software.

Teniendo como base este articulado se impulsa el desarrollo de importantes proyectos de interés nacional en software libre y con ellos se asoma la preocupación sobre los mecanismos jurídicos que se usarán para preservar la libertad de ese conocimiento, que no es solamente el código sino la documentación que respalda dicho desarrollo tecnológico, pues se supone que si se desarrolla software libre la documentación de este proceso creativo también debería ser libre.

Surge entonces la interrogante sobre cuál sería el modo apropiado para licenciar el software generado y todo aquello que respalda ese desarrollo, de qué manera una licencia permitiría, en mayor o menor medida, usar, copiar, modificar y distribuir tanto el software como sus códigos y su documentación. Quizás la respuesta a la interrogante sobre qué instrumento legal usar para preservar la libertad de este conocimiento no era tan compleja, pues varias organizaciones internacionales como la Free Software Foundation (FSF) ya habían avanzado en este terreno y habían elaborado licencias que estaban sirviendo a nivel mundial para respaldar el software libre y su documentación.

Vale acotar que en Venezuela el conocimiento se ha protegido desde hace varios años a través del régimen de Propiedad Intelectual, particularmente, la generación de contenidos, que incluye la documentación de software, está amparada por la Ley sobre el Derecho de Autor (1993)[12].

Esta Ley establece en el Artículo 50 la posibilidad de conceder una licencia cuando plantea “(...) el titular del derecho de explotación puede igualmente conceder a terceros una licencia de uso, no exclusiva y la cual se rige por las estipulaciones del contrato respectivo y las atinentes

²Reza el artículo 110 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela: “El Estado reconocerá el interés público de la ciencia, la tecnología, el conocimiento, la innovación y sus aplicaciones y los servicios de información necesarios por ser instrumentos fundamentales para el desarrollo económico, social y político del país, así como para la seguridad y soberanía nacional. Para el fomento y desarrollo de esas actividades, el Estado destinará recursos suficientes y creará el sistema nacional de ciencia y tecnología de acuerdo con la ley. El sector privado deberá aportar recursos para las mismas. El Estado garantizará el cumplimiento de los principios éticos y legales que deben regir las actividades de investigación científica, humanística y tecnológica. La ley determinará los modos y medios para dar cumplimiento a esta garantía.”

a la cesión de derechos de explotación, en cuanto sean aplicables” [12]

Por otra parte, en el Artículo 53 establece la cesión de derechos, la cual puede hacerse mediante la figura de contrato. A tales efectos indica

(...) los contratos de cesión de derechos de explotación y los de licencia de uso, deben hacerse por escrito. Sin embargo, no será necesaria esta formalidad en las obras audiovisuales, en las radiofónicas, en los programas de computación y en las realizadas bajo relación laboral (...).[12]

De modo que la concesión de licencias y la cesión de derechos vinculados a la gestión del conocimiento son procesos legítimos de acuerdo al ordenamiento jurídico venezolano vigente. No obstante, en materia de licenciamiento de software y de contenidos la tradición en Venezuela determina la adopción de instrumentos contractuales elaborados en otros países que en su mayoría conciben al conocimiento como mercancía y que demandan la renuncia a la jurisdicción venezolana.

Marco situacional del licenciamiento de contenidos en Venezuela.

Contexto venezolano

La Ley sobre el Derecho de Autor [12] es un instrumento jurídico que ha favorecido la figura del copyright o derechos reservados que protege los derechos morales y patrimoniales que tienen los autores sobre las obras del ingenio de carácter creador, facultando al autor para conceder licencias y ceder derechos sobre la obra creada.

La aplicación de esta ley aunada a la suscripción de tratados, acuerdos y convenios que regulan los derechos sobre tipos de obras específicas, hicieron proclive el uso de licencias de contenidos privativas, vale decir, contratos de adhesión en los cuales el autor o licenciante permite al usuario o licenciataria particular la ejecución limitada de derechos sobre la obra, de modo que la decisión o última palabra sobre lo que puede hacer el usuario con la obra recae en el autor que es quien autoriza en cada caso el ejercicio de determinados derechos.

El surgimiento de la necesidad de desarrollar tecnologías libres y de iniciativas en torno a la materialización del libre acceso al conocimiento que demandan la existencia de condiciones que garanticen que el conocimiento pueda ser usado, mejorado y compartido por todos, evidenciaron la necesidad de transitar de las licencias privativas tradicionalmente usadas y amparadas en el régimen de Propiedad Intelectual a las licencias libres y, más allá de eso, transitar de las licencias libres desarrolladas en otros países a licencias libres desarrolladas con sabor venezolano, es decir, instrumentos contractuales enmarcados en el ordenamiento jurídico nacional que no configuren la renuncia a la jurisdicción venezolana.

La última pretensión se ha materializado paulatinamente, pues se revisaron y analizaron licencias de contenidos elaboradas en otras latitudes, se hizo un esfuerzo significativo para adaptar la Licencia Creative Commons 3.0 Venezuela (2013) [14] a la legislación patria, se establecieron en la Ley de Infogobierno (2013) [9] específicamente en el Artículo 35, los términos

y condiciones de las licencias que deben usarse en los programas informáticos utilizados en el Poder Público; las cuales se pueden usar por analogía en el licenciamiento de contenidos, y en CENDITEL recientemente se elaboró una licencia de contenidos que establece los términos y condiciones para gestionar las obras que se generen con aporte total o parcial de recursos públicos.

La importancia de este proceso radica en que tener un contrato venezolano de licencia libre de contenidos materializa el acceso al conocimiento, pues implica la extensión del disfrute de las obras a terceros con lo cual se rechaza la privatización y la exclusión a la que han sido sometidas las obras bajo los mecanismos de la Propiedad Intelectual. Por consiguiente, el otorgar derecho a copiar, adaptar, publicar y comunicar las obras busca defender la generación de contenidos como una práctica colectiva que favorece el intercambio de saberes, la generación y la apropiación social del conocimiento, y apunta a la adopción de nuevos modos de gestionar el conocimiento en el país que conciben al conocimiento como un bien público que no debe ser privatizado.

El otorgamiento de jurisdicción venezolana a Creative Commons 3.0.

Las licencias Creative Commons, en el idioma español, se conocen como Bienes Comunes o Licencias de Bienes Comunes Creativos, y tienen por objeto el uso de una obra para hacer obras derivadas, otorgando libertades para compartir; esto es, para copiar y redistribuir la obra en cualquier medio o formato, para adaptar; lo cual implica la posibilidad de transformar y crear a partir de la obra originaria e, inclusive, la licencia Creative Commons ofrece la posibilidad de comercializar la obra.

En fecha 29 de noviembre de 2013 fueron publicadas las licencias Creative Commons Venezolanas luego de la afiliación del Centro Nacional de Tecnologías de la Información CNTI a la Organización Creative Commons Internacional. El trabajo se basó en la adaptación de las licencias a la jurisdicción venezolana en todo lo atinente al Derecho de Autor, el trabajo colaborativo y la apropiación social del conocimiento.

Del Repositorio Nacional de Aplicaciones³, se obtiene la información sobre las seis licencias que ofrece la Organización Creative Commons, a saber: **Reconocimiento:** mediante esta se permite la distribución, fusión, modificación y construcción sobre la obra originaria, aceptando inclusive sus fines comerciales. **Reconocimiento-Compartir Igual:** permite la modificación y construcción sobre la obra original en términos idénticos a los previstos en la licencia original. **Atribución-Sin Derivados (sic):** a través de esta se admite la redistribución sin modificaciones, en su totalidad, con fines comerciales y no comerciales, con el correspondiente crédito de autoría. **Reconocimiento-No comercial:** acepta la modificación y ampliación de la obra con fines no comerciales admitiendo que las obras derivadas se licencien en términos diferentes a los contenidos en la licencia de la obra original. **Reconocimiento-No comercial Compartir igual:** posibilita la creación de obras derivadas para fines no comerciales con la condición del crédito de autoría y licencias en términos idénticos a los de la obra original.

³Cfr. repositorio.softwarelibre.gob.ve/index.php?option=com_content&view=article&id=22&Itemid=41&tabs=yes&lang=es

Atribución-No Comercial-Sin Derivados (sic): permite la redistribución sin modificación y prohíbe el uso comercial de la obra.

El licenciamiento en CENDITEL

En el inicio de la gestión de CENDITEL, entre el año 2007 y 2009, bajo la acción específica “estudio de licencias para software y contenidos” se obtuvo como producto la emisión de una recomendación sobre cuál licencia usar en la institución, recomendándose General Public License (GPL) en el caso de software y GNU Free Documentation License (GFDL) en el caso de contenidos. En este mismo período se formaría la Red de Aliados para la Defensa del Conocimiento como Bien Público (RADECON), una iniciativa de CENDITEL con la participación de actores externos, cuya acción específica en el año 2008 consistiría en promover el conocimiento libre y su defensa en áreas estratégicas del país teniendo como resultados una propuesta tecnopolítica de liberación del conocimiento tendente a respaldar la modificación del marco jurídico vigente, la formulación de políticas de sensibilización para la apropiación social en conocimiento libre y la consolidación de una red social para la difusión, divulgación y defensa del conocimiento como bien público. Luego, en el año 2009 las líneas de acción de la RADECON consistirían en un análisis situacional del conocimiento como bien público, el diseño de planes de sensibilización, el análisis y evaluación de las licencias GNU-FSF, un análisis y evaluación de las licencias para audio y vídeo, la redacción de la licencia de documentación libre y el licenciamiento de contenidos educativos abiertos.

Ya para el año 2010, bajo la acción específica “Mesa técnica sobre Creative Commons” se obtuvo el Licenciamiento de contenidos educativos abiertos en el marco del Proyecto Nacional de Educación Superior a Distancia (PNDES), proyecto orientado al trabajo en conjunto con otras instituciones públicas y la Fundación Creative Commons, con el objetivo de adaptar a la jurisdicción venezolana la licencia Reconocimiento-No Comercial-Compartir Igual 3.0. En el cumplimiento de los objetivos específicos de la acción, la Consultoría Jurídica de CENDITEL presentó un informe ante su Consejo Directivo dictaminando que de acuerdo con el particular 10 del Memorando de Entendimiento de las Creative Commons, la Jurisdicción Venezolana resultaba nula al establecer expresamente que los términos del mismo se regirán por las leyes del Estado de California, EE.UU., acogándose la parte que lo suscriba a la jurisdicción de sus tribunales.

Por otro lado, para este mismo año, la RADECON en su objetivo de promover el conocimiento libre y su defensa en áreas estratégicas del país, siguiendo la acción específica cuyo objetivo fue definir modelos que propicien la divulgación y defensa del conocimiento como bien público, obtuvo como resultado el diseño de la licencia para contenidos educativos del Repositorio Nacional de Objetos de Aprendizaje del Ministerio de Educación Superior.

Ahora bien, en el año 2013 se desarrolló en CENDITEL la acción específica “contrato de licencias libres” mediante la cual se obtuvo la definición de las bases conceptuales del conocimiento libre, la revisión de licencias de software, hardware y contenidos y el diseño de una versión inicial del contrato de licencia libre. En el año 2014, se desplegó la acción específica

“estructura del libre acceso al conocimiento” a través de la cual se elaboró el anteproyecto de Ley de Libre Acceso al Conocimiento que establece principios y condiciones para acceder libremente al conocimiento, y se desarrolló también la licencia para el software que se genera con aporte total o parcial de recursos públicos.

Por último, en el año 2016 se hizo un esfuerzo por mostrar la investigación, estructura y desarrollo del marco jurídico venezolano en materia de conocimiento y tecnología libre, mediante la elaboración del artículo: Marco jurídico del Conocimiento y las Tecnologías Libres en Venezuela ¿Cuál es la génesis? ¿Cuál es la trayectoria? ¿Cuáles son las acciones pendientes? Asimismo se impulsaron procesos de apropiación social del marco jurídico vinculado al conocimiento libre y al licenciamiento.

Trabajo desarrollado en CENDITEL: el aporte a la posibilidad de licenciar libremente los contenidos generados con recursos públicos en Venezuela.

Como quedó apuntado, una vez iniciada la gestión acreditada a CENDITEL por el Ejecutivo Nacional, se han investigado, conceptualizado y desarrollado propuestas que mueven hacia la construcción de modos reales de apropiarse del conocimiento, para ello ha sido necesario descubrir y develar los diversos escenarios sobre los cuales se ha pretendido lograr que la creación sea compartida libremente con los resultados propios enarbolados por el movimiento de software libre. Así, en el proceso de investigación realizado para elaborar una licencia de contenidos se analizaron las siguientes licencias:

Licencia Creative Commons 4.0 (Licencia CC 4.0)

A finales del mes de noviembre del año 2013, Creative Commons lanzó la nueva versión de sus licencias, la CC 4.0 (2013)[15], la cual surgió del trabajo de desarrollo de miembros de la comunidad durante dos años y fue objeto de consulta pública.

La versión 4.0 aparece ante la necesidad global de estandarización y simplificación de la distribución legal de contenidos científicos, culturales, obras creativas en general, publicables tanto en modo digital como en modo impreso, de suerte tal que opere el acceso abierto a la obra, permitiéndose compartir y usar las obras creativas en los términos y condiciones fijados por esta lo que para muchos ha constituido un instrumento complementario al copyright, toda vez que establece qué se puede y qué no se puede hacer con la obra en cuanto a su uso, distribución, intercambio y copia del contenido.

Destaca de su contenido la globalidad de esta, toda vez que se adapta plenamente a las leyes de derecho de autor de jurisdicciones del mundo.

La Licencia CC 4.0 plantea lo que denomina “Sui Generis base de datos Derechos”, que se aplica a los derechos licenciados en cuanto al uso del material autorizado, de esta manera prevé el derecho de extraer, reutilizar, reproducir y compartir la totalidad o una parte sustancial del contenido de la base de datos (en caso de incluirse la totalidad o una parte sustancial del

contenido de una base de datos en una base de datos sobre la que se tienen Derechos Sui Generis sobre Database), en este caso se tienen derechos Sui Generis sobre la base de datos, pero no en los contenidos individuales, de modo que los Derechos Sui Generis de base de datos son una adaptación de materiales, con lo cual la CC 4.0 incluye en el alcance de la licencia los derechos sui generis de los fabricantes de base de datos.

En cuanto a los derechos morales del licenciante, plantea su reconocimiento tanto en su contenido como en los requisitos de atribución de esta y prevé la cesión en forma limitada observando en todos los casos la legislación local en materia de derechos de autor. Contempla el anonimato, tanto del autor de la obra como del licenciante en caso que estos deseen desvincularse del uso de sus obras.

Respecto a las violaciones, se expone el reintegro de los derechos del licenciario en forma automática en los casos del cese de estos por incumplimiento de sus obligaciones cuando se corrige el incumplimiento dentro del plazo de 30 días. En casos de adaptaciones de las obras, se permite licenciar con cualquier licencia con la condición que la nueva licencia no impida que los usuarios de la obra derivada cumplan con la licencia de la obra original.

Licencia Creative Commons Venezuela (LCCV)

El Estado Venezolano, junto a la Organización Creative Commons Internacional, adaptó las Licencias Creative Commons 3.0 (CC) a lo establecido por la legislación venezolana en materia de Derechos de Autor, generando las CC Venezuela para incentivar el intercambio de conocimientos y proteger las creaciones de los autores.

La Licencia CC Venezuela 3.0^[14] es una licencia permisiva con estrecha vinculación a los derechos de autor y a la posibilidad de explotación de los derechos que de este surgen, según así se evidencia de sus términos de uso. No tiene preámbulo; no obstante aparece como aclaratoria que la corporación CC no presta servicios legales ni la licencia establece una relación abogado-cliente, sin garantías ni responsabilidad por daños a terceros. Tampoco se define en su cuerpo el objeto pero se indica que se describen los términos bajo los cuales se proporciona una obra y se establece que la obra está protegida por derechos de autor.

Dentro de sus definiciones se define Obra como “toda creación intelectual de naturaleza artística, literaria o científica...”. Igualmente, se encuentran definidos los términos de obra derivada, colección, autor original, licenciante, licenciario, distribuir, reproducir y comunicación pública. Destacan de estas la definición de autor original como la persona inscrita en el registro de la producción intelectual, salvo que se demuestre lo contrario y la de “distribuir”, la cual contempla la venta, alquiler o préstamo de la obra, sus copias u obras derivadas.

La licencia otorga al licenciario permiso para reproducir la obra, incorporarla en varias colecciones, así como permiso de distribución y comunicación pública de la obra en todos los medios y formatos conocidos o por desarrollarse siempre que se incluya el URI o copia de la licencia con cada copia que distribuya o comunique públicamente. El licenciario no puede sub-licenciar la obra, no puede imponer medidas tecnológicas efectivas que restrinjan la

capacidad de un beneficiario de la obra de ejercer los derechos otorgados por esta licencia.

En cuanto a la modificación de la obra prevé el otorgamiento de permisos al licenciatarario para crear y reproducir obras derivadas, siempre que se incluya en ellas una indicación razonable de esa transformación o modificación. Permite distribuir y comunicar públicamente una obra derivada, con la obligación de mantener intacta la información sobre derechos de autor de la obra y proporcionar el nombre del autor original, el título de la obra original (si lo tiene), la URI de la obra original (si la tiene) y un aviso que identifique el uso de la obra en la obra derivada.

No se mencionan dentro de la Licencia CC Venezuela términos de compatibilidad de licencias.

En cuanto a la propagación, establece que cada vez que el “licenciatarario distribuya o comunique públicamente la obra o una colección”, el Licenciante ofrecerá al beneficiario una licencia para la obra en los mismos términos y condiciones que mediante la licencia se otorga. Igualmente, en casos de distribución o comunicación pública de una obra derivada, el licenciante ofrecerá al beneficiario una licencia para la obra original en los mismos términos y condiciones que la licencia otorgada al licenciatarario. En todos los casos el licenciante se reserva el derecho de difundir la obra bajo diferentes términos de licencia o a dejar de distribuirla en cualquier momento, con la salvedad de que tal elección no podrá revocar la licencia (ni ninguna otra licencia que haya sido o deba ser concedida bajo sus términos) continuando en pleno vigor y efecto a menos que sea finalizada conforme a las causales previstas para su cese o terminación (incumplimiento del licenciatarario de los términos de la licencia quedando a resguardo los derechos de las personas o entidades que hayan recibido del licenciatarario obras derivadas o las colecciones bajo la licencia, siempre que tales personas o entidades observen el pleno cumplimiento de aquellas licencias).

Los derechos morales no se ven afectados por la Licencia CC Venezuela, pues se respetan los términos previstos por la Ley sobre el Derecho de Autor. Es una licencia que permanece vigente por el tiempo que duren los derechos del autor conforme lo previsto en dicha Ley.

Respecto a las garantías establece que, salvo mutuo acuerdo por escrito entre las partes, el licenciante ofrece la obra tal como es y sin brindar garantías de ningún tipo respecto de la obra, ya sea expresa, implícita, por ley o de otra manera, incluyendo, sin limitaciones, las garantías de titularidad, comercialización, idoneidad para un propósito particular, infracción, o la ausencia de defectos latentes, exactitud, o la presencia o ausencia de errores, sean o no descubribles.

Las nuevas versiones de la obra se licencian con la misma licencia de la obra original.

Finalmente, contempla la ausencia de responsabilidad en términos de excluir de esta al licenciante frente al licenciatarario, por daño alguno, sea por responsabilidad extracontractual o contractual, objetiva o subjetiva, sean daños morales o patrimoniales, directos o indirectos, previstos o imprevistos producidos por el uso de esta licencia o de la obra, aún cuando el licenciante haya sido advertido de la posibilidad de dichos daños, salvo que algunas leyes no permitan la exclusión de cierta responsabilidad y/o prevean expresamente el derecho de indemnización a favor del licenciatarario (Código Civil de Venezuela), en cuyo caso esta exclusión no será aplicable. Las CC Venezuela no hacen referencia a resolución de conflictos dentro de

sus términos.

Licencia de Producción de Pares

La Licencia de Producción de Pares descansa sobre la teoría Peer to Peer (Par a Par-P2P), la cual está referida a “todos los procesos que tienen por objeto aumentar la participación generalizada de participantes equipotenciales” (Bauwens, M, 2013)[1] entendiéndose por participante equipotencial todo aquél que posee capacidades y aptitudes para contribuir con un proyecto, sin que su calificación esté previamente validada si no corroborada dentro del propio proceso de producción.

Una de las características del Peer to Peer se encuentra referida a su valor de uso, regido por el principio de universalidad y por el régimen de propiedad común distribuida entre pares, lo que evidencia que su valor; tal y como lo indica Bauwens, no reside “en un valor de cambio destinado al mercado sino en el valor de uso dirigido a una comunidad de usuarios”.

Del texto de la Licencia de Producción de Pares, modelo de licencia copyfarleft[17], derivada de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 3.0 Unported, traducida al castellano por adaptación de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 3.0 Chile, vale destacar:

En las definiciones el término “adaptación” se utiliza como sinónimo de “obra derivada”. La distribución, comprende actos de transferencia a través de venta. Describe como elementos de la licencia la atribución-no comercial-compartir igual. La ejecución pública de la obra, la cual incluye transmisión y retransmisión de la obra por cualquier medio. La reproducción, comprendiendo en esta la fijación de la obra a través de medios que permitan su comunicación, obtención de copias parciales o totales y su almacenamiento.

En la regulación de los usos legítimos reconoce la primacía de la legislación nacional aplicable en la materia regulada por la licencia, especialmente, las que regulan derecho de autor y derechos conexos.

En el otorgamiento el licenciante otorga derechos a reproducir la obra, incorporarla en colección o colecciones, reproducir incorporada en colecciones, crear y reproducir adaptaciones condicionadas a advertencias de cambio, distribuir y ejecutar públicamente, tanto la obra como las adaptaciones, ejercer los derechos en cualquier medio o formato existente o por existir, incluyendo derecho a las modificaciones necesarias para el ejercicio de los derechos en los medios que así lo requieran.

En las restricciones los derechos otorgados se sujetan y limitan a la inclusión de una copia de la licencia o del Identificador Universal de Recursos (IUR) con las copias de la obra que se distribuya o ejecute públicamente, a la prohibición de establecimiento de condiciones o limitaciones de la capacidad del destinatario de la obra por parte del licenciataria (denominado en esta licencia como “usted”), a la prohibición de sub-licenciamiento, a la publicación de los términos de la licencia y de la cláusula de garantías en las copias de la obra que se distribuya o ejecute públicamente, a la prohibición de imposición de medidas tecnológicas efectivas sobre la obra que pretendan restringir al destinatario el ejercicio de derechos otorgados

por la licencia, a destinar la obra a provecho comercial o compensación monetaria privada, salvo que se pertenezca a organización o colectivo sin fines de lucro, organización bajo control de los trabajadores, en cuyo caso, el beneficio obtenido se distribuirá entre los trabajadores. La licencia incluye en las restricciones, aclaratorias con respecto a la aplicación de sistemas normativos para licencias obligatorias no renunciables, licencias obligatorias renunciables y licencias voluntarias.

En la garantía excluye garantías salvo el caso de legislaciones en cuyas jurisdicciones no sea posible la exclusión de garantías implícitas.

En la responsabilidad excluye responsabilidades derivadas de daños, tanto moral como patrimonial, previstos o imprevistos, directos o indirectos, responsabilidad contractual o extracontractual, objetiva o subjetiva, salvo el caso de legislaciones en cuyas jurisdicciones no sea posible la exclusión de responsabilidades.

Se evidencia de la Licencia de Producción de Pares su carácter equitativo, fundamentado en la participación en la creación y el uso del conocimiento social en pro de la liberación del mismo y la justa distribución del poder y los recursos.

La Licencia de Producción de Pares, como se indica en su texto, tiene una condición reconocida como “No Capitalista” en tanto que la explotación comercial de la obra que se licencie en términos de esta, solo se permite a cooperativas, organizaciones sin fines de lucro y, como quedó expuesto, a organizaciones de trabajadores en las que no exista relación de dependencia asalariada, en el entendido que, precisamente por su carácter equitativo, la plusvalía obtenida de la explotación se distribuye entre pares.

Licencia de Documentación Libre de GNU o GNU Free Documentation License (GFDL)

La GNU Free Documentation License, Version 1.2 (2002)[8] fue publicada por la Free Software Foundation y es un instrumento jurídico copyleft que complementa la Licencia Pública General de GNU diseñada para el software libre. Fue elaborada inicialmente para usarla en manuales de software libre, puesto que un programa libre debe venir con documentación libre, vale decir, manuales que ofrezcan las mismas libertades que el software libre. No obstante, esta licencia no se limita a manuales de software sino que puede usarse para cualquier trabajo cuyo fin sea instructivo o de referencia como un texto, libro u otro documento escrito y permite que estos sean libres, que los trabajos derivados sean libres en los mismos términos de la licencia y que el autor y el editor puedan ser reconocidos sin ser responsables de las modificaciones realizadas por otros. La licencia permite que el documento pueda ser usado, copiado o redistribuido con o sin modificaciones y de forma comercial o no.

El instrumento contractual es aplicable a cualquier manual u otro trabajo, en cualquier soporte, que contenga una nota del propietario de los derechos de autor que indique que puede ser distribuido bajo los términos de la licencia. Dicha nota garantiza en cualquier lugar del mundo, sin pago de derechos y sin límite de tiempo, el uso de dicho trabajo de acuerdo a las condiciones estipuladas en el instrumento contractual. Asimismo, la licencia contempla algunas definiciones: documento, licenciataria, versión modificada del documento, sección

secundaria, secciones invariantes, textos de cubierta (delantera y trasera), copia transparente del documento, portada, sección titulada y limitaciones de garantía.

De igual forma, la licencia permite realizar copia literal y copia en cantidad del documento, y realizar su distribución en cualquier soporte, en forma comercial o no, siempre que la licencia, las notas de copyright y la nota de aplicación de la licencia se reproduzca en todas las copias. Adicionalmente el licenciatarario puede prestar copias, exhibir copias públicamente y recibir compensación a cambio de las copias, pero no puede colocar condiciones adicionales a la licencia ni tampoco medidas técnicas para obstruir o controlar la lectura o copia posterior de las copias que se hagan o distribuyan. Para realizar copia en cantidad la licencia establece parámetros en función de la cantidad de copias, tales como: el tratamiento de textos de cubierta delantera y trasera, la información del editor, la presentación del título, la publicación y distribución de copias opacas que deben ir acompañadas con una copia transparente o una dirección de red de acceso a esta cuando la cantidad sea superior a 100 y la comunicación con los autores del documento para que proporcionen una versión actualizada.

Asimismo, la licencia contempla la posibilidad de modificar el documento siempre que la nueva versión se libere bajo la misma licencia y permita la modificación y distribución de la versión modificada por parte de terceros que posean una copia. El instrumento jurídico establece un conjunto de condiciones que se deben cumplir en la versión modificada: uso de título en la portada, publicación de la lista de autores, identificación del editor, conservación de las notas de copyright, nota de licencia otorgando los permisos correspondientes, conservación de la lista de las secciones invariantes, de los textos de cubierta, de la sección historia, de la dirección en red o la copia transparente del documento, de las secciones agradecimientos y dedicatorias, y de las limitaciones de garantía. La licencia también permite la combinación de distintos documentos licenciados bajo esta licencia siempre que incluya todas las secciones invariantes de los documentos originales, la limitación de garantía, una copia de la licencia, combinar las secciones tituladas historia, agradecimientos o dedicatorias de los documentos originales y formar nuevas secciones tituladas historia, agradecimientos o dedicatorias para el nuevo documento y eliminar todas las secciones tituladas aprobaciones.

También se pueden hacer colecciones de documentos liberados bajo la misma licencia siguiendo las reglas que establece esta para realizar copia literal de cada uno de los documentos que forma parte de la colección. Asimismo, se puede extraer uno de los documentos de la colección y distribuirlo bajo la licencia insertando en el documento extraído una copia de la misma y cumpliendo con las condiciones para realizar copia literal del documento.

De igual manera, el instrumento contractual permite agregar en cualquier soporte de almacenamiento o distribución un trabajo liberado con la licencia con otros documentos o trabajos separados e independientes, siempre que el copyright resultante de la compilación no se use para limitar los derechos de los usuarios de la misma más allá de los derechos que los trabajos individuales permiten. La licencia no se aplica a otros trabajos del agregado que no sean derivados del documento.

La traducción se considera en la licencia como un tipo de modificación y se puede distribuir siempre que se atiendan las condiciones establecidas en la licencia para modificar y copiar un

documento.

La terminación de la licencia se materializa cuando el licenciataria copia, modifica, sublicencia o distribuye el documento en términos distintos a los establecidos en la licencia. No obstante, los terceros que hayan recibido copias del documento o derechos del licenciataria bajo la licencia no verán terminadas sus licencias siempre que permanezcan en total conformidad con ella.

Finalmente, la Free Software Foundation puede publicar versiones nuevas y revisadas de la licencia que serán similares en espíritu a las versiones anteriores, pero que tendrán un número de versión que las distingue de las anteriores y pueden diferir en detalles para solucionar nuevos problemas o intereses.

Licencia Arte Libre (AL)

La licencia Arte Libre (AL) tiene su origen en el encuentro de Copyleft Attitude en París en el año 2000, donde surgió como propuesta que la cultura libre debería contar con un instrumento jurídico que garantizara copiar, difundir y transformar libremente una obra. La versión 1.2 se elaboró en el año 2002 y la versión 1.3 en el año 2007.

La Licence Arte Libre [Copyleft Attitude], versión 1.2 (2002)[13], plantea la autorización a copiar, difundir y transformar libremente la obra, la garantía al respeto, reconocimiento y defensa de los derechos morales de los autores, la lucha contra las restricciones impuestas al público por el uso del derecho de propiedad literaria o artística, el fomento de un nuevo marco para la creación intelectual en colectivo bajo el acceso abierto a la obra (filosofía del software libre) y por último, la promoción y protección de prácticas artísticas liberadas de las restricciones establecidas por la economía de mercado.

Tiene como finalidad definir las condiciones de libre disfrute de una obra protegida por el derecho de autor, mediante la autorización para la libre copia, difusión y modificación. En este sentido, la extensión del derecho consiste en:

Libre copia o reproducción: sin restricción del procedimiento empleado para ello. Libre difusión, interpretación o representación: de copias modificadas o no, en cualquier soporte, lugar, con o sin lucro. Entre sus condiciones podemos mencionar: las copias estarán acompañadas de esta licencia o mencionarán la ubicación de la misma, se debe otorgar el nombre del autor de los originales y el lugar donde se encuentra la obra original o consecutiva. El autor de la obra puede manifestar su autorización para difundir el original en los mismos términos que las copias. Libre modificación: en parte o en su totalidad, siguiendo las condiciones de la libertad previamente explicada. El autor del original puede manifestar su autorización para modificar el original en los mismos términos y condiciones que las copias.

Con respecto a la incorporación de la obra, todos los elementos de esta deberán permanecer libres, se prohíbe incorporar elementos no sometidos a esta licencia. Por otro lado, en cuanto a los derechos del autor, este contribuye libremente a la evolución de la obra al otorgar a los demás usuarios los mismos derechos que esta licencia le otorgó por su aporte.

La vigencia de la licencia consiste en la aceptación tácita con el ejercicio del derecho de

copia, difusión o modificación, es decir, la licencia tiene la misma vigencia de los derechos de autor asociados a la obra y en el caso del licenciataria, este perderá los derechos si no respeta los términos y condiciones, y disfrutará de las libertades otorgadas, si el régimen jurídico lo permite.

Copyleft Attitude, como autor de la licencia, la puede modificar en cualquier momento, así pueden crearse diferentes versiones de la licencia y el licenciataria es libre de aplicar las disposiciones de la versión que corresponde a la copia recibida o de cualquier versión posterior.

También es importante mencionar que la versión 1.2 no autoriza sublicencias y a dicha licencia se aplica el derecho francés. Ahora bien, en cuanto a la versión 1.3 también se garantiza el permiso para copiar, difundir y transformar libremente la obra a su vez que reconoce y defiende los derechos de autor. En su preámbulo se hace mención a la promoción de un nuevo modo de producción intelectual basado en el modelo del software libre y los principios de copyleft (prohibición de la apropiación exclusiva).

Por consiguiente, tiene como objeto definir las condiciones de libre uso de la obra y su ámbito de uso, se enmarca en obras protegidas por el derecho de autor, otorgando libertades para copia, difusión y modificación. Tanto la libertad para copiar (o reproducción) como la libertad para distribuir (interpretar, representar, distribuir) contienen los mismos términos que la versión 1.2. Sin embargo, en la libertad de cambiar además de los términos de la versión 1.2 se establece el indicar que se trata de una modificación, la naturaleza de la misma y el difundir la obra posterior con la misma licencia o una compatible.

Los derechos conexos, no deben constituir un obstáculo a las libertades y las interpretaciones e integración deben estar sujetas a la licencia o licencias compatibles. En este sentido, la integración de la obra sólo es posible si el conjunto de la obra se protege con esta licencia u otra compatible, con la que habrá compatibilidad: si otra licencia concede las libertades de la licencia AL, incluso para fines comerciales; si garantiza la autoría y el acceso a versiones previas, si reconoce a la licencia AL como compatible y si requiere que los cambios estén sujetos a la misma licencia o a una licencia que cumpla estos criterios de compatibilidad.

En esta versión 1.3 se deja en claro que el otorgar libertades a terceros, no implica la negación de los derechos de autor y derechos conexos, es decir, el autor sigue manteniendo sus derechos intelectuales. A su vez, cada quien es responsable de sus propias acciones en el disfrute de las libertades otorgadas en esta licencia.

Finalmente, todo lo referente a la duración, versiones diferentes de la licencia y la concesión de sublicencias contiene los mismos términos de la versión 1.2, pero si presenta un cambio es el entorno legal, debido a que más allá de regirse por la Ley de Francia también considera lo establecido en el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas.

Licencia Design Science License (DSL)

En el Preámbulo la Design Science License (2009) [13] presenta su justificación en términos de la confrontación entre el copyleft y el copyright, e incluye una breve explicación del nombre en cuanto a la visión política que la caracteriza. Igualmente, se explica en el Preámbulo que

la licencia es una forma de licencia copyleft que busca abarcar cualquier obra protegida por copyright, en lo que respecta a la copia, distribución y modificación.

En su contenido destacan, aparte de las definiciones convencionales de “autor”, “obra” y “licencia”, las definiciones Forma-Objeto (Object Form) y Data-Fuente (Data Source), especificando que La Forma-Objeto es el soporte ejecutable de la obra, una materialización de la obra en un medio tangible y, La Data-Fuente, se refiere a la forma entera, legible por máquinas, preferida para la copia y para la modificación humana, además de los archivos que lo acompañan y otra data necesaria para la compilación de la obra.

De su texto no se evidencia especificación del tipo de licencia.

Respecto a los términos, refiere que la obra es copyright del autor y todos los derechos le pertenecen de forma invariable, lo que evidencia la irrenunciabilidad de los derechos morales del autor. En cuanto a los términos de uso, otorga el derecho de operar, ejecutar, leer o interpretar la obra de forma no restringida, sin garantías. De los términos de copia se desprende que esta concede permiso para distribuir, publicar o presentar copias fieles de la Data Fuente de la obra, en cualquier medio, dado que la información sobre el copyright y la garantía se publica en todas las copias junto a una copia de la licencia y, de los términos de distribución se observa que se concede permiso para distribuir, publicar o presentar copias de la Forma Objeto de la obra, en cualquier medio, bajo los términos de distribución de la Data Fuente siempre que esta se incluya en la distribución, que se pueda acceder a la Data Fuente de la obra a través de un enlace URL y que se trate de un ente no-comercial, en cuyo caso se recibe la Forma Objeto con la oferta. La distribución podrá hacerse en forma gratuita o estableciéndose una tarifa. Las garantías quedan a criterio del licenciante. La agregación de la obra con otras obras no extiende la licencia a las otras obras ni invalida los términos de licencia de la primera.

En cuanto a los términos de modificación, operan los previstos para la distribución, lo cual aplica a las obras derivadas.

Se aclara entre sus puntos que no se pueden imponer más restricciones a la obra en ninguna de las obras derivadas más allá de las establecidas en la licencia. La copia, distribución o modificación de la obra (incluyendo el sampleo y la creación de obras derivadas) indica la aceptación de los términos, previéndose la revocatoria de los derechos si no se observan las condiciones en cada caso.

Esta licencia dispone la existencia de repositorios independientes para la entrega de la Data-Fuente y afirma que la agregación de la obra con otras obras no extiende la licencia a las otras obras ni invalida los términos de licencia de la primera. La existencia de condiciones que prohíban cumplir los términos de licencia impedirán por tanto la copia, distribución o modificación de la obra.

No establece términos de propagación de la licencia y, en cuanto a su visibilidad refiere la obligación de distribuir la licencia con todas las obras, así como el copyright completo y la nota sobre garantías lo cual debe distribuirse con la Data-Fuente de la obra.

Salvo que en la distribución se ofrezca garantía, la obra se proporciona “tal es” y el autor de la obra no asume responsabilidad por daños.

Por último, en la licencia no se mencionan las patentes, tampoco refiere a modos de

resolución de conflictos.

Finalmente, el desarrollo de un estudio comparado en materia de licencias permitió determinar ventajas y desventajas entre las licencias revisadas, conocer sus potencialidades y debilidades, y comparar sus términos y condiciones en función de la legislación venezolana vigente.

A continuación se presenta la Tabla 1 que resume algunas de las características más relevantes que sirvieron para hacer la comparación entre las licencias estudiadas. Para obtener información más detallada de la tabla comparativa consulte <https://conocimientolibre.cenditel.gob.ve/legislacion/wiki/MatrizContenido>

Tabla 1: Matriz Comparativa de Licencias.

Características	CC 4.0	CCV	PP	GFDL	AL	DSL
Uso de Contenidos	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Copia de Contenidos	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Modificación de Contenidos	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Obras Derivadas	✓	✓	✓	✗	✓	✓
Nuevas Versiones de la Obra	✗	✓	✗	✓	✓	✓
Compatibilidad de Licencias	✗	✗	✓	✗	✓	✗
Distribución de Contenidos	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Repositorio	✗	✗	✗	✗	✗	✓
Propagación de la Licencia	✗	✓	✓	✓	✓	✓
Irrenunciabilidad de DM	✗	✓	✓	✗	✓	✓
Ausencia de Garantía	✓	✓	✓	✓	✗	✓
Ausencia de Responsabilidad	✓	✓	✓	✗	✓	✓

La Licencia de Contenidos propuesta por CENDITEL.

En el mes de diciembre del año 2015 el equipo que conforma el Proyecto Licenciamiento Libre culminó la primera versión de la Licencia de Contenidos de CENDITEL[16]; primera versión porque en adelante debía cumplir el procedimiento de consultas previsto dentro de la planificación del proyecto.

La Licencia de Contenidos de CENDITEL está estructurada en tres partes: la primera parte está constituida por el **Preámbulo** que expone que el instrumento jurídico se elaboró bajo la filosofía que informa y enriquece la noción del conocimiento libre, que considera “(...) la diversidad cognitiva, espiritual y cultural de los pueblos (...) como un bien intangible que pertenece a la humanidad y que constituye un medio para el ejercicio de la soberanía popular y el desarrollo humano integral (...)”. Es indudable que el verdadero valor del conocimiento reside en su acceso, en la libertad de aprender, no en su mercantilización, he allí la importancia de licencias que se redacten desde la consideración que enarbola el conocimiento como bien público, que se presente como opuesta a un modelo de mercantilización. En este sentido, la

licencia se redactó con base al postulado del artículo 98 constitucional que garantiza la libertad del derecho cultural.

La segunda parte está conformada por las **Consideraciones Generales** que contiene, por un lado, el objeto de la licencia orientado a establecer los fundamentos, términos y condiciones que determinan la copia, adaptación, publicación y comunicación de las obras que se generen con aporte total o parcial de recursos públicos; sin embargo, amplía este a las obras generadas con recursos privados si el titular la acoge con su manifestación de voluntad y, por el otro, las definiciones de adaptación, autor, apropiación social del conocimiento, colección, conocimiento libre, comunicación, derecho de autor, derechos morales, derechos patrimoniales, publicación, licencia, licencia en extenso, licencia resumida, licenciamiento múltiple, licenciante, licenciario, obra, obra compuesta, obra en colaboración, recursos públicos, repositorio digital libre, responsabilidad y responsabilidad contractual.

Y la tercera parte, constituida por los **Términos y Condiciones** descritas en diecinueve (19) cláusulas que determinan a la licencia dentro del tipo de licencias gratuita y no exclusiva y que presentan de manera detallada los términos de copia, términos de adaptación, compatibilidad, términos de publicación, inclusión de obra en colección, preservación, propagación, visibilidad, aceptación, vigencia, nuevas versiones, cese o terminación, garantía, ausencia de responsabilidad y resolución de conflictos. Se introducen cláusulas atinentes a la publicación de la obra en repositorios digitales libres, otorgándole a estos la condición de medio que prueba la titularidad moral de la obra, tema tratado con especial atención en el contenido de la licencia, en la que se observa rigurosamente el régimen jurídico vigente en materia de derechos morales y propiedad intelectual. Asimismo, se ha establecido una amplia compatibilidad con cualquier licencia siempre que no niegue los términos y condiciones establecidos en su texto.

La Tabla 2 presenta algunas de las características más relevantes que posee la licencia propuesta por CENDITEL en comparación con el resto de las licencias estudiadas.

Tabla 2: Matriz Comparativa de Licencias.

Características	CC 4.0	CCV	PP	GFDL	AL	DSL	CENDITEL
Uso de Contenidos	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Copia de Contenidos	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Modificación de Contenidos	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Obras Derivadas	✓	✓	✓	✗	✓	✓	✓
Nuevas Versiones de la Obra	✗	✓	✗	✓	✓	✓	✓
Compatibilidad de Licencias	✗	✗	✓	✗	✓	✗	✓
Distribución de Contenidos	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Repositorio	✗	✗	✗	✗	✗	✓	✓
Propagación de la Licencia	✗	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Irrenunciabilidad de DM	✗	✓	✓	✗	✓	✓	✓
Ausencia de Garantía	✓	✓	✓	✓	✗	✓	✗
Ausencia de Responsabilidad	✓	✓	✓	✗	✓	✓	✓

Recomendaciones de política pública en materia de licenciamiento

Desarrollar licencias libres en el país y someterlas a consulta pública

Durante el desarrollo de este artículo se ha dejado claro que usar licencias elaboradas en otras latitudes compromete seriamente la soberanía e independencia del país, pues la aceptación de los términos y condiciones de estas en la mayoría de los casos supone la renuncia a la jurisdicción venezolana lo cual implica que la resolución de un conflicto por la vía jurisdiccional debe realizarse en el país que determine la licencia, conllevando no solo al sometimiento a sus leyes de propiedad intelectual sino a la totalidad de su ordenamiento jurídico vigente. Por tal razón es imprescindible que Venezuela avance en el desarrollo de sus propias licencias y las someta a consideración a través de consultas públicas. Tal como se indicó antes, desde el inicio de sus operaciones, CENDITEL tiene un proyecto de licenciamiento en el que se han desarrollado licencias para software y contenidos. Estos instrumentos contractuales están disponibles para que las autoridades de los órganos y entes superiores puedan revisarlos e impulsar procesos de consulta pública tendientes a recopilar opiniones y sugerencias que luego deben ser procesadas para generar versiones actualizadas de las mismas.

Promover el uso de licencias libres e implementar aquellas que han sido desarrolladas en Venezuela

En el país es común usar licencias privativas como consecuencia del régimen jurídico que se ha venido adoptando desde hace varios años, no obstante es menester promover a partir de las posibilidades que ofrece la legislación vigente el uso de licencias libres y más aún aquellas que han sido desarrolladas en Venezuela; instrumentos contractuales que procuran la libertad del conocimiento, fomentan la producción colectiva y colaborativa de este e impulsan al país hacia el logro de la soberanía e independencia nacional. El uso de licencias libres debe ser una condición fundamental para liberar el conocimiento que se genera en el país, puesto que este debe estar disponible para todos dado que constitucionalmente es considerado de interés público.

Diseñar estrategias para que la administración pública venezolana licencie los contenidos que genera con licencias libres

La administración pública venezolana ejecuta sus funciones con recursos provenientes del Estado; vale decir recursos públicos que pertenecen a la sociedad venezolana y es responsabilidad de los entes y órganos, usarlos adecuadamente en la ejecución de acciones que generen bienestar social. Ahora bien, la administración pública con los recursos del pueblo genera conocimiento que en su mayoría es privatizado y para que ese conocimiento retorne a la colectividad se debe pagar un precio, de modo que los recursos de todos son otorgados a unos pocos que terminan amparándose en el régimen de propiedad intelectual para privatizar un activo por el que se debe pagar para acceder, pues se considera una mercancía, cuando el deber ser

es que ese conocimiento debe estar disponible para el uso, mejora e intercambio de toda la colectividad. Como respuesta a este complejo círculo vicioso que determina el modo de vida del venezolano es menester que se diseñen estrategias para que la administración pública use licencias libres, lo cual demanda la ejecución de procesos de sensibilización sobre la importancia política, económica, social, jurídica y cultural de licenciar el conocimiento con instrumentos legales libres; la comprensión de los términos y condiciones de las licencias lo cual permite elaborar claras clasificaciones de estas y el uso correcto de las licencias que implica entender por ejemplo en qué lugar se debe colocar, a partir de qué momento se debe hacer referencia al empleo de las mismas, entre otros importantes aspectos.

Crear repositorios digitales nacionales para almacenar el conocimiento generado en la administración pública venezolana

La Ley de Infogobierno[9] establece en los artículos 11 y 12 que el poder público debe contar con repositorios digitales en los que se almacenen la información que maneja, los documentos que conforman el expediente electrónico y los programas informáticos. En este contexto, es imprescindible orientar esfuerzos para que el país tenga repositorios nacionales que permitan la accesibilidad, disponibilidad y conservación del conocimiento que produce la administración pública venezolana. Ahora bien, respecto al repositorio digital de programas informáticos es necesario indicar que desde hace algunos años se cuenta en el país con el Repositorio Nacional de Aplicaciones (RNA) un espacio virtual colaborativo en el que se publican aplicaciones, herramientas, programas informáticos y proyectos desarrollados en software libre bajo estándares abiertos. Sobre este recurso es importante exhortar a la Comisión Nacional de las Tecnologías de Información (CONATI) y al Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI), quien funge como administrador del repositorio, a que emprendan una campaña para resaltar la esencia de este espacio virtual y para motivar el cumplimiento de la Ley de Infogobierno en torno a realizar el registro de los programas informáticos, su licenciamiento, el código fuente y la información y documentación necesaria.

Incluir en los programas educativos contenidos sobre la importancia del licenciamiento libre

Los programas educativos de los distintos niveles formativos del país carecen de información sobre los diferentes modos de gestionar el conocimiento y en muy contados casos se incluye en el proceso de formación una asignatura, o un tema dentro de una asignatura, vinculada a la propiedad intelectual. La gestión del conocimiento ostenta desde el año 1999, y particularmente desde la entrada en vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela[3], un matiz distinto, pues este instrumento jurídico plantea una alternativa a la propiedad intelectual al señalar en el Artículo 98 que la creación cultural es libre y al reconocer en el Artículo 110 que el conocimiento es de interés público por ser instrumento fundamental para el desarrollo económico, social y político del país, así como para la seguridad y soberanía nacional. En consecuencia, la Carta Magna venezolana resalta el carácter esencial del conocimiento y

contempla la posibilidad de usar instrumentos jurídicos libres para publicar el conocimiento. De modo que el instrumento de más alto valor jurídico en el país contiene dos formas de gestionar el conocimiento, la primera asociada al modo tradicional de privatizar el conocimiento mediante el régimen de propiedad intelectual y la segunda vinculada al rescate de la naturaleza primigenia del conocimiento que brega por la necesidad de que el conocimiento sea libre y esté disponible para que quien tenga interés puede usarlo, modificarlo e intercambiarlo sin ninguna restricción técnica, política o económica. Como resultado de la doble posibilidad contemplada en la carta fundamental patria, el ordenamiento jurídico se ha venido actualizando con mayor contundencia para fortalecer la segunda posibilidad que erige como bandera al libre acceso, uso, mejora y distribución del conocimiento. La modificación de la normativa jurídica depende de la dinámica y de la evolución social, lo cual exige también que las estructuras de los procesos de formación se modifiquen en aras de ofrecer educación de calidad; una educación que pueda mostrar las diversas posibilidades que existen en el país, sus problemas y potencialidades y no una educación para la cual un tema medular para la supervivencia no es visible.

Conclusiones

Respecto a la gestión del conocimiento, el ordenamiento jurídico venezolano presenta una dualidad normativa que se manifiesta tanto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela[3], como en el resto de la legislación patria. En la carta magna se consagra, por una parte, la propiedad intelectual y, por la otra, se declara que la creación cultural es libre y se determina el interés público del conocimiento como instrumento fundamental para el desarrollo económico, social y político del país, así como para la seguridad y soberanía nacional. En las demás leyes vigentes se encuentran leyes de vieja data; asociadas a la regulación de la propiedad intelectual como la Ley de Propiedad Industrial (1956)[10] y la Ley sobre el Derecho de Autor[12] y, novedosos instrumentos jurídicos que tributan al reconocimiento del conocimiento como un bien público, tales como el Decreto 3390[5] instrumento derogado que reguló el uso prioritario de software libre desarrollado con estándares abiertos en la administración pública venezolana, la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras[11], la Ley de Infogobierno[9] y la Ley Orgánica de Ciencia Tecnología e Innovación (2014)[11].

En consecuencia, en Venezuela el debate sobre el conocimiento se realiza actualmente desde los planos de la propiedad privada y de la propiedad pública, lo cual trae a colación la demanda de discutir la noción de propiedad para diversificar sus tipos, pues hasta los momentos en el país solo se cuenta desde la estructura constitucional con dos tipos de propiedad: la propiedad privada y la propiedad pública, y es necesario ampliar el espectro incluyendo por ejemplo a la propiedad en sus formas colectiva, social, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa y mixta.

Producto de la dualidad normativa mencionada anteriormente, en materia de licenciamiento de contenidos existe en el país libertad de usar cualquier licencia, bien sea privativa o libre. No obstante, si el Estado tiene interés en poner a disposición de la sociedad el conocimiento que se genera en el país con sus recursos y así dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 110 de la Constitución[3] debe orientar sus esfuerzos hacia la materialización de los principios de

la cultura libre, y ello pasa por retomar y posicionar la discusión sobre el conocimiento libre, ejecutar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la Ley de Infogobierno y demás leyes elaboradas para fortalecer la materia, y formular políticas y acciones para alcanzar los objetivos contemplados en el Plan de la Patria asociados al despliegue de la tecnología libre.

Los procesos de transición hacia la cultura libre no son exclusivos de Venezuela, son procesos que se están experimentando a nivel mundial, por ello se ven cada día más colectivos, comunidades y organizaciones en distintos países que se suman a la lucha por un mundo donde el conocimiento no se conciba como una mercancía, sino como un producto social que no escasea por el hecho de compartirlo sino que, por el contrario, se acrecienta para generar mejores condiciones de vida.

Lo que probablemente sucede en la actualidad es que la población no conoce los niveles de penetración del conocimiento libre y por ello muchos relegan a segundo plano la discusión, reflexión y adopción de este modo de gestionar el conocimiento. En materia de software libre el autor García (2017)[7], ofrece información sobre los porcentajes de uso de software libre en servidores web, supercomputadoras del mundo, teléfonos celulares inteligentes, plataformas de educación virtual y sistemas de gestión de contenidos. Los porcentajes ofrecidos por el autor son alentadores, pues muestran que el uso de software libre en espacios que determinan lo cotidiano de la humanidad es superior respecto al uso de sistemas operativos privativos, lo que acontece es que las personas, por ejemplo, desconocen que el teléfono inteligente que usan tiene un sistema operativo libre, o que los buscadores, redes sociales y páginas de comercio electrónico que visitan continuamente usan software libre en sus servidores.

Es necesario que desde el Estado se impulsen alternativas para divulgar información sobre el alcance y el abanico de posibilidades del conocimiento libre, se derriben los mitos que se han construido alrededor de la cultura libre y se exija a instituciones, organismos, empresas y particulares, que todavía no se han sumado a la tecnología libre, que ofrezcan alternativas que permitan al usuario elegir lo que desea usar.

Bibliografía

- [1] Bauwens, M (2013). La Economía Política de la Producción entre iguales. Recuperado de https://wiki.p2pfoundation.net/La_econom%C3%ada_pol%C3%adtica_de_la_Producci%C3%b3n_entre_iguales. Consulta, julio 2015.
- [2] Casación Civil, 7 de noviembre de 2003. Recuperado de <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scc/noviembre/rc-00660-071103-01213.htm>. Consulta, julio 2015.
- [3] Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2000). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 5453 Extraordinaria, marzo 24, 2000.
- [4] Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (2014). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Extraordinaria 6151, Noviembre 18, 2014.

- [5] Decreto No 3.390 (Uso del Software Libre Desarrollado con Estándares Abiertos en la Administración Pública Venezolana). (2004, Diciembre 23). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 336.626, Diciembre 28, 2004.
- [6] Design Science License (2009). Recuperado de <http://www.linuxtoday.com/developer/2001072600120PS>. Consulta, julio 2015.
- [7] Garcia, S. (2017) “Si el software libre es tan bueno...”. Recuperado de <https://radioslibres.net/article/si-el-software-libre-es-tan-bueno/> Consulta: agosto, 2017.
- [8] GNU Free Documentation License Version 1.2 (2002). Recuoerado de <https://www.gnu.org/licenses/old-licenses/fdl-1.2.html>. Consulta, julio 2015.
- [9] Ley de Infogobierno (2013). Gaceta Oficial, 40.274, octubre 17, 2013.
- [10] Ley de Propiedad Industrial (1956). Gaceta Oficial, 25.227, diciembre 10, 1956.
- [11] Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (2012). Gaceta Oficial 6.076 Extraordinaria, diciembre, 07, 2012.
- [12] Ley sobre el Derecho de Autor (1993). Gaceta Oficial, 4.638 Extraordinaria, octubre 1, 1993.
- [13] Licence Arte Libre [Coppyleft Attitude] (2002). Recuoerado de <http://artlibre.org/licence/lal/licence-art-libre-12/>. Consulta, junio 2015.
- [14] Licencia Creative Commons 3.0 Venezuela (2013). Recuperado de <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/ve/legalcode>. Consulta, junio 2015.
- [15] Licencia Creative Commons 4.0 (2013). Recuperado de <https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.es> Consulta, julio 2015.
- [16] Licencia de Contenidos de CENDITEL Cfr. Licencias de Contenidos Versión 1.0. Recuperado de <http://conocimientolibre.cenditel.gob.ve/licencias/>
- [17] Licencia de Producción de Pares: un modelo para el copyfarleft. Recuperado de http://endefensadelsl.org/pp1_es.html. Consulta, julio 2015.
- [18] Montilla, M., Benitez, E., Villasana, D., Báez, N., Roca, S., Solé, S., Medrano, A. (2015). Hacia una Licencia Venezolana para el Software Libre Desarrollado con Recursos Públicos. Recuperado de https://conocimientolibre.cenditel.gob.ve/legislacion/raw-attachment/wiki/WikiStart/Articulo_Licenciamiento_CoNCISa_2015.pdf